REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	JOSE GABRIEL LOPEZ GARCES
RADICADO	05001 40 030 017 2021 0080 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanado como se encuentra el presente requisito dentro de la oportunidad legal, la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de "**BANCO DE OCCIDENTE** NIT: 890.300279-4 en contra del señor **JOSE GABRIEL LOPEZ GARCES** identificado con cédula de ciudadanía Nro.11036712 por los siguientes conceptos

Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. ($ 51´157.499.41 M.L)** por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor **pagaré Nro. BO587734** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **17 de enero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. ($ 8´288.389.13 M.L.)** por concepto de intereses de plazo causados desde el **07 de julio de 2020 hasta el 16 de enero de 2021.**

No se libra mandamiento de pago por la suma de $ 185.066.46 toda vez que no está permitido cobrar interés sobre interés (Artículo 2235 Código Civil).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10)dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181Correo electrónico *cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co*

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la Abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA T.P. # 181.739 C.SJ**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

.